

minen las necesidades de los Estados en lo que se refiere a la explotación y la ordenación de los recursos oceánicos y las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes en respuesta a esas necesidades, y que sugiera métodos y mecanismos para aprovechar al máximo las oportunidades para la pronta materialización de los beneficios del régimen jurídico amplio establecido por la Convención para todos los Estados durante el decenio que comienza en 1990;

14. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su octavo período ordinario de sesiones en Kingston del 5 al 30 de marzo de 1990 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York, en 1990;

15. *Reconoce* que se realizará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado sobre la protección y preservación del medio marino⁸² y le pide que lo ponga a disposición de las reuniones intergubernamentales que se han de celebrar en preparación de la conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo que se ha propuesto que se celebre en 1992;

17. *Pide* al Secretario General que prepare un informe actualizado y ampliado sobre la protección y preservación del medio marino como contribución a la propuesta conferencia de 1992, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios al respecto;

18. *Exhorta* a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional a que fortalezcan su cooperación en materia de conservación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención del uso de métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias adversas en lo que respecta a la preservación y conservación de los recursos marinos vivos;

19. *Pide también* al Secretario General que prepare para la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un estudio sobre la investigación científica marina que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

20. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

62a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1989

44/27. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁸⁵

A

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON LA LUCHA POR LA LIBERACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁶,

Gravemente preocupada por la persistente represión de la mayoría de la población de Sudáfrica y por la continuación del estado de emergencia,

Expresando especial preocupación por la persistencia de la práctica de las detenciones y los juicios arbitrarios, incluso de mujeres y niños, las ejecuciones de presos políticos, el empleo continuo de grupos de civiles armados y la sofocación de la prensa,

Observando con grave preocupación los actos de agresión y desestabilización del régimen contra Estados africanos independientes vecinos,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad unida, no racista y democrática, en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción de raza, color o credo, goce por igual de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

2. *Reafirma también* su pleno apoyo a los movimientos de liberación nacional, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, que persiguen su noble objetivo de eliminar el *apartheid* mediante la lucha política, armada o de otro tipo, y han reiterado su preferencia de alcanzar sus legítimos objetivos por medios pacíficos;

3. *Condena* la continua práctica del régimen de sentenciar a muerte y ejecutar a sus adversarios, y pide que anule la pena capital impuesta a los adversarios del *apartheid*, incluidos los "Uppington Fourteen", y que confiera estatus de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁷, y el Protocolo Adicional I, de 1977⁸⁸;

4. *Exige* la liberación incondicional, sin restricciones ulteriores, de todos los presos y detenidos políticos, especialmente los niños, y que cese inmediatamente la práctica abominable que consiste en aplicar medidas represivas a niños y menores;

5. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares a que presten toda la ayuda posible al pueblo combatiente de Sudáfrica, a sus movimientos de liberación nacional y a los refugiados sudafricanos, especialmente las mujeres y los niños;

6. *Exhorta también* a todos los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que aumenten el apoyo material, financiero y de otra índole a los Estados de primera línea y a otros Estados independientes vecinos que son víctimas de los actos de desestabilización de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para que contribuyan generosamente al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986;

8. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar efectivamente en las delibe-

⁸⁵ Véase también la secc. I, nota 7, y la secc. X.B.3, decisión 44/407

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/44/22)

⁸⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 1123, No. 17512

raciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

B

APOYO INTERNACIONAL A LA ERRADICACIÓN DEL *APARTHEID* EN SUDÁFRICA MEDIANTE NEGOCIACIONES GENUINAS

La Asamblea General,

Condenando una vez más la política y la práctica del apartheid,

Convencida de que la continuación de la política y la práctica del apartheid provocará mayor violencia y de que es perjudicial para los intereses vitales de toda la población de Sudáfrica,

Convencida de que el sistema de apartheid no puede reformarse, sino que debe eliminarse,

Tomando nota de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el África Meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica, aprobada en Harare el 21 de agosto de 1989⁸⁹,

1. *Reafirma su apoyo al establecimiento de una sociedad unida, no racista y democrática, en la que toda la población de Sudáfrica, cualquiera que sea su raza, color o credo, goce de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales;*

2. *Apoya plenamente los esfuerzos del pueblo sudafricano por lograr un arreglo pacífico del conflicto que afecta a su país mediante negociaciones genuinas;*

3. *Pide enérgicamente:*

a) *La derogación del estado de emergencia;*

b) *La liberación inmediata e incondicional de Nelson Mandela y de todos los demás presos y detenidos políticos;*

c) *La derogación de la proscripción impuesta contra todas las personas y las organizaciones políticas que se oponen al apartheid y la revocación de todas las restricciones impuestas a la prensa;*

d) *El retiro de las tropas de las barriadas negras;*

e) *El retiro de todos los procesos y ejecuciones por motivos políticos;*

4. *Considera que la aplicación de las peticiones enumeradas supra ayudaría a crear el clima necesario para celebrar negociaciones genuinas, exhorta a todas las partes a que aprovechen cabalmente las oportunidades que surjan en ese sentido, y considera además que esto podría también promover un arreglo para poner fin al apartheid y hacer cesar la violencia;*

5. *Exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas concertadas y eficaces con miras a la pronta aplicación de la presente resolución;*

6. *Pide al Secretario General que continúe fomentando actividades encaminadas a la erradicación del apartheid mediante negociaciones genuinas.*

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

C

SANCIONES AMPLIAS Y OBLIGATORIAS CONTRA EL RÉGIMEN RACISTA DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a adoptar medidas concertadas en el plano internacional para obligar al régimen racista de Sudáfrica a que elimine el apartheid,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid⁹⁰, especialmente los párrafos 255 a 275, y el informe de la Comisión contra el Apartheid en los Deportes⁹¹,

Gravemente preocupada porque, pese a los acontecimientos registrados recientemente en Sudáfrica, el sistema del apartheid se mantiene intacto y el régimen continúa aplicando sus medidas de represión interna, su política de desestabilización contra Estados independientes vecinos y su intransigencia respecto de la voluntad de la comunidad internacional, que desea que se elimine rápidamente el apartheid,

Observando con profunda preocupación que las sanciones y otras medidas recomendadas por la Asamblea General, así como las medidas aplicadas unilateralmente por varios Estados, no son suficientemente amplias y carecen de coordinación y de mecanismos de fiscalización adecuados,

Gravemente preocupada porque algunos Estados Miembros y empresas transnacionales siguen manteniendo relaciones económicas con Sudáfrica, en tanto que otros siguen explotando las oportunidades creadas por las sanciones impuestas por otros Estados y aumentan así sustancialmente su comercio con aquel país, como se señala en los párrafos 109, 110, 112 y 265 del informe del Comité Especial contra el Apartheid⁹⁰,

Convencida de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sigue siendo la forma más apropiada y eficaz de poner término pacíficamente al apartheid,

1. *Reafirma que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas contribuir a los esfuerzos por eliminar el apartheid pacíficamente sin más demora;*

2. *Exhorta a los Estados que han aumentado su comercio con Sudáfrica, en particular a la República Federal de Alemania, que recientemente se ha convertido en el principal asociado comercial de Sudáfrica, a que rompan sus relaciones comerciales con Sudáfrica;*

3. *Exhorta a los gobiernos que siguen oponiéndose a la aplicación de sanciones amplias y obligatorias a que reconsideren su política y dejen de oponerse a la aplicación de esas sanciones por el Consejo de Seguridad;*

4. *Insta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de tomar medidas inmediatas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a aplicar sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica mientras éste siga haciendo caso omiso del deseo de la mayoría del pueblo de*

⁸⁹ A/44/697, anexo

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/44/22), primera parte

⁹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 47 (A/44/47)

Sudáfrica y de la comunidad internacional de que se erradique el *apartheid*.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

D

IMPOSICIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS CONTRA LA SUDÁFRICA RACISTA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica, en particular la resolución 43/50 D, de 5 de diciembre de 1988,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁹² y del informe del Secretario General sobre medidas restrictivas que afectan a esferas en que la economía sudafricana depende del exterior⁹²,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de personas eminentes que, del 4 al 6 de septiembre de 1989, celebró en Ginebra audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia⁹³,

Convencida de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable sobre los acontecimientos recientes en Sudáfrica y siguen siendo un instrumento sumamente eficaz y necesario de presión que contribuye al logro de una solución política a la crisis en ese país,

Considerando que las medidas adoptadas por los Estados en forma individual o colectiva, aunque encomiables, difieren en cuanto a su amplitud y al grado en que se hacen cumplir y son objeto de fiscalización, y no siempre están dirigidas a las esferas de la economía sudafricana que son vulnerables a la presión internacional,

Preocupada por el creciente número de Estados que explotan las oportunidades comerciales creadas por la imposición desigual y la falta de coordinación de las medidas restrictivas,

Observando con preocupación que varias empresas transnacionales, incluidos algunos bancos, siguen prestando apoyo a la economía de *apartheid* al mantener vínculos financieros, técnicos y de otra naturaleza con Sudáfrica,

Encomiando a los Estados que ya han adoptado medidas estrictas contra el régimen de *apartheid* de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, así como a organizaciones no gubernamentales y particulares, por haber contribuido a aislar al régimen de *apartheid*,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones amplias y obligatorias, adopten medidas legislativas u otras medidas comparables a fin de imponer sanciones eficaces contra Sudáfrica y, en particular a que:

a) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, en particular equipo de computadoras y comunicaciones, tecnología, conocimientos especializados y servicios, incluidos los servicios de inteligencia militares, que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica;

b) Impongan embargos al suministro de petróleo, sus productos derivados y tecnología petrolera;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y productos agropecuarios de Sudáfrica;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica poniendo fin a toda inversión de capital social y rompiendo los vínculos de otra índole, en particular los que entrañan transferencia de tecnología de avanzada y conocimientos técnicos;

e) Induzcan a los bancos a que dejen de conceder nuevos créditos y préstamos;

f) Consideren la posibilidad de poner fin sin demora a los acuerdos de doble tributación con Sudáfrica y a toda forma de desgravación fiscal respecto de los ingresos por concepto de inversiones en dicho país;

g) Limiten los derechos de aterrizaje y fondeo de aviones y buques sudafricanos y pongan fin a los vínculos directos con Sudáfrica por aire, mar y otras vías de transporte;

h) Velen, mediante la adopción de medidas apropiadas, porque sus ciudadanos se abstengan de prestar servicios en las fuerzas armadas sudafricanas y otros sectores de importancia crítica.

i) Adopten medidas apropiadas para garantizar la eficacia del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

2. *Insta también* a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben, según sea necesario, leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y al público en general a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de personas eminentes que celebró audiencias públicas sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia⁹³;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre las medidas encaminadas a fiscalizar las sanciones adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, teniendo plenamente en cuenta los informes de los mecanismos intergubernamentales de fiscalización existentes.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

E

PRESIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE LA ECONOMÍA DE APARTHEID DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Observando de que el mantenimiento de la economía de *apartheid* y el aumento de sus gastos militares y policiales dependen en gran parte de la concesión de nuevos créditos y préstamos por la comunidad financiera internacional,

Lamentando profundamente que, no obstante las exhortaciones de la comunidad internacional, los bancos participantes en el Tercer Acuerdo Provisional con el régimen de *apartheid* hayan anunciado recientemente la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, cuyo plazo de amortización vencía en 1990,

Considerando que la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, particularmente en estos momentos,

⁹² A/44/555 y Corr.1

⁹³ A/44/576-S/20867, anexo, sección V, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20867

representa un intento de socavar los esfuerzos de la comunidad internacional por promover una solución pacífica del conflicto existente en ese país,

Tomando nota de la Declaración de Kuala Lumpur sobre el África Meridional, aprobada en la Reunión de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth el 21 de octubre de 1989⁹⁴,

1. *Deplora* el Tercer Acuerdo Provisional, en particular su formulación y los plazos que establece, los cuales, al prever la reprogramación de una parte significativa de la deuda de Sudáfrica por un periodo de tres años y medio, disminuyen la presión financiera sobre el régimen de *apartheid*;

2. *Insta enérgicamente* a los gobiernos e instituciones financieras privadas a que denieguen nuevos préstamos bancarios a Sudáfrica, ya sea al sector público o al sector privado;

3. *Exhorta* a los Estados que mantienen vínculos comerciales y financieros con Sudáfrica a que limiten la concesión de créditos comerciales y pongan fin al aseguramiento de los préstamos, y que, en particular:

a) Pidan a todos los bancos e instituciones financieras pertinentes que impongan condiciones más estrictas a la financiación de las transacciones diarias, concretamente mediante la reducción del plazo máximo de los créditos a 90 días;

b) Dispongan que los organismos oficiales de crédito comercial y seguro dejen de cubrir los riesgos correspondientes a Sudáfrica, a fin de dificultarle la adquisición de créditos comerciales;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que utilicen todo medio apropiado para inducir a los bancos y otras instituciones financieras a que acaten las medidas expuestas *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

F

RELACIONES ENTRE SUDÁFRICA E ISRAEL

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a las relaciones entre Sudáfrica e Israel y, en particular, su resolución 43/50 E, de 5 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* relativo a los acontecimientos recientes concernientes a las relaciones entre Sudáfrica e Israel⁹⁵,

Observando con preocupación que no se han reducido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular la colaboración en la producción y ensayo recientes de misiles nucleares,

Tomando nota de la disposición pertinente del documento final sobre la situación en el África meridional, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989⁷⁶,

1. *Condena* la colaboración de Israel con el régimen racista minoritario de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en la esfera militar y nuclear, y ponga fin a las relaciones de ese tipo;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

G

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁶,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus responsabilidades de promoción de las medidas internacionales contra el *apartheid*;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones formuladas en el párrafo 275 de dicho informe relativas a su programa de trabajo;

3. *Autoriza* al Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, actuando como centro de coordinación de la campaña internacional contra el *apartheid*, y valiéndose de los servicios de apoyo del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría:

a) A que siga observando de cerca la situación en Sudáfrica y las actividades de la comunidad internacional relativas a la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas restrictivas, y sus repercusiones sobre el *apartheid* en Sudáfrica;

b) A que siga movilizand o las actividades internacionales contra el *apartheid* mediante, entre otras cosas, el acopio, análisis y difusión de información y el enlace con organizaciones no gubernamentales y con particulares y grupos pertinentes capaces de ejercer influencia sobre la opinión pública y los mecanismos normativos, y mediante audiencias, conferencias, consultas, misiones, publicidad y otras actividades pertinentes;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que cooperen más estrechamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Pide* a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que colaboren en las actividades del Comité Especial contra el *Apartheid* y del Centro contra el *Apartheid*, con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y aprovechar al máximo los recursos disponibles en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

⁹⁴ A/44/672-S/20914, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20914

⁹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 22 (A/44/22)*, segunda parte

6. *Pide* a los gobiernos y las organizaciones que proporcionen asistencia financiera y de otro tipo para los proyectos especiales del Comité Especial, y que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, medios de información, organizaciones no gubernamentales y particulares para que colaboren con el Centro contra el *Apartheid* y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades relacionadas con el *apartheid* y, especialmente, en la difusión de información sobre la situación en Sudáfrica, con miras a atenuar los efectos de las restricciones a la prensa en Sudáfrica y contrarrestar eficazmente la propaganda sudafricana;

8. *Decide* conceder al Comité Especial una asignación especial de 430.000 dólares de los EE.UU. para 1990 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los costos de los proyectos especiales que determine el Comité.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

H

EMBARGO DE PETRÓLEO CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁹⁶,

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 43/50 J, de 5 de diciembre de 1988,

Observando que, si bien los Estados exportadores de petróleo se han comprometido a acatar el embargo de petróleo contra Sudáfrica, muy pocos de los principales Estados que transportan petróleo lo han hecho,

Preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha logrado eludir los embargos de petróleo y medidas análogas adoptadas por varios Estados.

Encomiando las medidas adoptadas por sindicatos, grupos de estudiantes y organizaciones contrarias al *apartheid* contra las empresas que transgreden el embargo de petróleo contra Sudáfrica y en pro del cumplimiento del embargo,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica complementaría el embargo de armas contra el régimen de *apartheid* y serviría para impedir sus actos de agresión contra los Estados de primera línea y su represión contra el pueblo de Sudáfrica,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica⁹⁶;

2. *Observa* que el Grupo Intergubernamental, de conformidad con el párrafo 44 de su informe, tiene intención de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

3. *Toma nota también* del informe del Grupo de Expertos encargado de celebrar audiencias sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, que se reunió en Nueva York los días 12 y 13 de abril de 1989⁹⁷;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte sin demora medidas para imponer un embargo obligatorio al suministro y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica, así como al suministro de equipo y tecnología a su industria petrolera y a sus proyectos de licuefacción de carbón, y a la financiación y las inversiones en ese sector;

5. *Pide* a todos los Estados interesados que, en espera de una decisión del Consejo de Seguridad, adopten medidas o disposiciones legislativas efectivas para ampliar el alcance del embargo de petróleo a fin de lograr la completa cesación del suministro y el transporte, directos o indirectos, de petróleo y productos derivados a Sudáfrica y, en particular, que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obligen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

c) Ejercen un estricto control sobre el abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que Sudáfrica tenga acceso a otras fuentes de energía, incluido el abastecimiento de materias primas, conocimientos técnicos, asistencia financiera y transporte;

e) Prohíban la asistencia de toda índole al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, como la provisión de recursos financieros, tecnología, equipo o personal para la prospección, explotación o producción de hidrocarburos, la construcción o el funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o del gas o el establecimiento y el funcionamiento de plantas que produzcan sucedáneos de combustible y aditivos como el etanol y el metanol;

f) Eviten que las empresas sudafricanas mantengan o incrementen sus intereses en compañías o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica;

g) Pongan fin al transporte de petróleo o productos derivados a Sudáfrica en buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, sean de propiedad de sus nacionales o de compañías sometidas a su jurisdicción, o sean administrados o fletados por ellos;

h) Establezcan un sistema de registro de buques, de propiedad de nacionales suyos o matriculados por ellos, que hayan desembarcado petróleo o productos derivados en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos, y disuadan a esos buques de hacer escala en Sudáfrica;

i) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas involucradas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamientos que de conformidad con sus leyes nacionales se vean coronados por el éxito;

j) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los modos y medios destinados a impedirlos, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

6. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental a que tome medidas, entre ellas el envío de misiones y la participación en conferencias y reuniones, para sensibilizar a la opinión

⁹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 44 (A/44/44).

⁹⁷ A/44/279-S/20634, anexo

pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica;

7. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de vigilancia del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

8. *Pide* a todos los Estados que cooperen con el Grupo Intergubernamental en la aplicación de la presente resolución, inclusive presentando propuestas para el fortalecimiento del mecanismo de fiscalización del suministro y transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

I

COLABORACIÓN MILITAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas, así como otras resoluciones sobre la colaboración con Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁶,

Reiterando que la cabal aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional contra el *apartheid*,

Tomando nota de la declaración aprobada el 18 de diciembre de 1987 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo, de 9 de diciembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica, en la cual "observó alarmado y profundamente preocupado que seguían llegando a Sudáfrica, directa o clandestinamente, grandes cantidades de armas y equipo militar, inclusive pertrechos muy perfeccionados"⁸⁷,

Manifestando profunda preocupación por el aumento de las violaciones del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica,

Lamentando que algunos países continúen vendiendo armamento a Sudáfrica clandestinamente y permitan que Sudáfrica participe en exposiciones internacionales de armas,

1. *Deplora profundamente* las medidas de los Estados y organizaciones que directa o indirectamente siguen violando el embargo de armas y colaboran con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia y, en particular, Israel, por proporcionar tecnología nuclear, y dos empresas con sede en la República Federal de Alemania, por suministrar proyectos para la fabricación de submarinos y de otro material militar conexo; e insta a Israel a que ponga fin de inmediato a tales actos hostiles y a la República Federal de Alemania a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad y enjuicie a dichas empresas;

⁸⁶ Véase S/19396, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987*, documento S/19396

2. *Deplora* las acciones de Chile, que se ha convertido en un intermediario importante para la venta de material militar de Sudáfrica y lo exhorta enérgicamente a que se abstenga de inmediato de tales actos;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie la posibilidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar la aplicación plena y escrupulosa del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977 y 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, así como la eficaz fiscalización de su aplicación;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

J

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones previas relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, y en particular su resolución 43/50 I, de 5 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁸⁹, en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Gravemente preocupada por la continuación del estado de emergencia en toda la nación y de las normas de seguridad, que consideran delito y reprimen la disidencia política y la protesta,

Alarmada por la continuación de los encarcelamientos sin proceso, los traslados forzados, las proscripciones, las órdenes de restricción, los procesos políticos, las sentencias de muerte impuestas a opositores del *apartheid*, el hostigamiento a sindicatos, iglesias y otras organizaciones y a particulares participantes en manifestaciones pacíficas de protesta o de disenso,

Reafirmando que es más necesario que nunca que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica con el fin de aliviar su situación y apoyar sus esfuerzos,

Firmemente convencida de que se requieren mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las vastas necesidades de asistencia humanitaria y jurídica.

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que

⁸⁹ A/44.556

se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica:

5. *Encomiando* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a refugiados procedentes de Sudáfrica.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

K

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACIÓN DEL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Alarmada por la crítica situación de Sudáfrica causada por la política de *apartheid* y, en particular, por la prolongación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el África meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Observando que las presuntas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar aún más el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Convencida también de que las autoridades de Sudáfrica deben iniciar inmediatamente negociaciones de amplia base con participación de los auténticos representantes de la mayoría de la población de Sudáfrica, con miras al establecimiento de una Sudáfrica libre, democrática, unida y sin distinciones de raza,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid* y, en particular, la necesidad de ejercer una presión eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Alentada, en este contexto, por el creciente consenso internacional, evidenciado en la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y en el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Considerando que las sanciones constituyen el medio pacífico más eficaz de que dispone la comunidad internacional para aumentar la presión sobre las autoridades sudafricanas,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plena-

mente efectivos de conformidad con la resolución 591 (1986) del Consejo, de 28 de noviembre de 1986,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación efectiva y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando, a este respecto, los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Alarmada por el deterioro de la situación de millones de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el África meridional causado por esas políticas y medidas,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del *apartheid* y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* ni para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que la existencia del *apartheid* seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe cada vez más su resistencia, por todos los medios a su alcance, y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el África meridional y para el mundo,

Convencida también de que las políticas de colaboración con el régimen de *apartheid* no fomentan el respeto de las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo sino los actos de represión y de agresión contra los Estados vecinos cometidos por ese régimen, así como su desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la aspiración legítima de los Estados y pueblos de África y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su dignidad, sus libertades fundamentales y sus derechos humanos,

2. *Condena enérgicamente también* a las autoridades sudafricanas por los asesinatos, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares y de otros particulares que se oponen al sistema de *apartheid* y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y por la violencia que se emplea incluso contra ellos;

3. *Condena* los actos de agresión abierta y encubierta que Sudáfrica ha cometido para desestabilizar a los Estados vecinos, así como los dirigidos contra los refugiados de Sudáfrica;

4. *Exige* que las autoridades de Sudáfrica:

a) Pongan en libertad inmediata, incondicional y efectivamente a Nelson Mandela y a todos los demás presos políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e indi-

viduos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de información;

d) Pongan fin a todos los juicios políticos y ejecuciones políticas;

e) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

f) Inicien un diálogo político con los dirigentes auténticos del grupo mayoritario de la población con miras a la erradicación sin demora del *apartheid* y al establecimiento de un gobierno representativo;

g) Desmantelen la estructura de los bantustanes;

h) Pongan fin inmediatamente a la desestabilización de los Estados de primera línea y Estados vecinos;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que estudie sin demora la posibilidad de adoptar sanciones obligatorias efectivas contra Sudáfrica;

6. *Insta también* al Consejo de Seguridad a que tome las medidas que sean necesarias para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y a que en el contexto de las resoluciones pertinentes, vele por que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, para que estudien la posibilidad de adoptar medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas con el fin de ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;

c) Prohibir la venta de moneda de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Poner fin a la exportación y venta a Sudáfrica de petróleo y productos derivados del petróleo;

g) Otras medidas en las esferas económica y comercial;

8. *Reconoce* la acuciante necesidad, actual y potencial, de los Estados vecinos de Sudáfrica de recibir asistencia económica, como complemento y no como sustituto de las sanciones contra Sudáfrica, y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que

a) Presten mayor asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Presten mayor asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudá-

frica, así como a toda relación con particulares, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él;

10. *Encomia* a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de conformidad con la resolución 43/50 K, de 5 de diciembre de 1988, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de esos Estados;

11. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la erradicación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;

12. *Rinde homenaje y expresa su solidaridad* a las organizaciones y particulares que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁰;

13. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

L

APOYO A LA LABOR DE LA COMISIÓN CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al boicoteo del *apartheid* en los deportes y, en particular, su resolución 32/105 M, de 14 de diciembre de 1977, en la que aprobó la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, y su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, cuyo anexo contiene la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes,

Habiendo examinado el informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes⁹¹ y las partes correspondientes del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁶,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes;

2. *Exhorta* a los Estados que han firmado la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes a que la ratifiquen e insta también a los demás Estados a que se adhieran a ella lo antes posible;

3. *Encomia* a los gobiernos, las organizaciones y los deportistas que han actuado de conformidad con el *Register of Sports Contacts with South Africa* con vistas a lograr el aislamiento total del *apartheid* en los deportes;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga publicando el *Register of Sports Contacts with South Africa*;

5. *Exhorta* a las organizaciones y federaciones internacionales de deportes que aún no hayan expulsado a Sudáfrica o suspendido su afiliación a que lo hagan sin dilaciones;

¹⁰⁰ Resolución 217 A (III).

6. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes toda la ayuda que necesite.

63a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1989

44/40. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, y 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1º de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 27 de octubre de 1989¹⁰¹, 16 de noviembre de 1989¹⁰² y 22 de noviembre de 1989¹⁰³,

Reafirmando que es preciso continuar apoyando colectivamente las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982¹⁰⁴, que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre más recientes, incluida la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989, y en las que reafirmaron sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como única representante legítima del pueblo palestino y consideraron que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y

duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persiste en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pue-

¹⁰¹ A/44/690 y Add.1.

¹⁰² A/44/731-S/20968; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20968.

¹⁰³ A/44/737-S/20971; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20971.

¹⁰⁴ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año. Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.